

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 012 DE 2007

( 3 DIC 2007 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DEROGA EL ACUERDO 011 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2005"**

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo-Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en los Artículos 313, Numeral 4 y 5 de la Constitución Nacional, el Artículo 57 de la Ley 715 de 2001 y el Acuerdo Municipal N° 0014 del 03 de Junio de 1992, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo N° 0014 del 23 de Junio de 1992. Creo el Fondo Local de Salud, ajustándolo a los parámetros de la Ley 10 de 1990.
2. Que mediante Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 1998 se modificó y adoptó la Reglamentación del Fondo Local de Salud ajustándolo al artículo 19 de la Ley 60 de 1993 y al Decreto Ley 1893 de 1994.
3. Que la Ley 715 de 2001 en el Artículo 57 establece que las entidades territoriales, para la administración y manejo de los Recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al Sector Salud, deberán organizar un Fondo Municipal de Salud.
4. Que la Resolución 3042 del 31 de Agosto de 2007, reglamenta la organización de los fondos locales de Salud de las entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud, en ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 173 numeral 3 de la ley 100 de 1993, 2 numeral 15 del Decreto Ley 205 de 2003 y 13 literal b, de la Ley 1122 de 2007.
5. Que el Fondo Municipal de Salud se manejara como una cuenta especial del presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo.
6. Que el manejo contable y presupuestal del Fondo Municipal de Salud debe ser independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los Recursos de cada Fuente.
7. Que en merito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**CAPITULO I  
NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

**DE LA DEFINICION DEL FONDO LOCAL DE SALUD:** El Fondo Local de Salud del Municipio de Yumbo es una cuenta especial en el presupuesto del Municipio, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector, separada de las demás rentas del Municipio de Yumbo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la Ley y en la presente Resolución. En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio de Yumbo, ni entre diferentes subcuentas del fondo. El manejo contable debe regirse por las disposiciones que, en tal sentido, expida la Contaduría General de la Nación conforme a los conceptos de ingresos y gastos definidos.

**ARTICULO SEGUNDO:**

La administración y ordenación del gasto del Fondo Local de Salud corresponde al Alcalde Municipal, quien podrá delegar en el Director Territorial de Salud esta atribución de conformidad con las disposiciones

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 012 DE 2007

( 31 DIC 2007 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DEROGA EL ACUERDO 011 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2005”**

presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente, para tales efectos, en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, cumplirán las siguientes funciones:

1. Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la salud de conformidad con las competencias establecidas por la Ley para las entidades territoriales en el sector salud.
2. Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo de Salud para su incorporación en el Municipio de Yumbo, en coordinación con las dependencias señaladas en la Ley y en el marco de lo establecido en el régimen presupuestal de la respectiva entidad territorial, articulándolo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensualizada de Caja.
3. Preparar y presentar para la aprobación de la autoridad competente, o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
4. Pagar de manera oportuna y adecuada las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del Fondo de Salud, debidamente autorizados en el presupuesto y en el programa anual mensualizado de caja.
5. Rendir los informes financieros al Ministerio de la Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contaduría General de la Nación, a la entidad territorial respectiva, a los organismos de control, y los que sean requeridos por autoridad competente, cuando éstos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones vigentes.
6. Gestionar el eficiente y oportuno recaudo al fondo de Salud, de la totalidad de los recursos del sector salud administrados por el Municipio de Yumbo.
7. Cumplir las disposiciones referentes al flujo de los recursos del sector salud.
8. Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos administrados de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguro u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.
9. Constituir y registrar las cuentas maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
10. Administrar los excedentes de liquidez y los rendimientos financieros de los recursos del fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en el Decreto Ley 1281 de 2002 y demás normas reglamentarias que rigen sobre la materia, incorporándolos en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los originó.
11. Las demás relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente utilización de los recursos del sector salud administrados por el Municipio de Yumbo y con el funcionamiento del fondo de salud, conforme al objeto para el cual fue creado.

**CAPITULO II**

**ORIGEN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO TERCERO:**

**DE LA ESTRUCTURA DEL FONDO LOCAL DE SALUD:** Los Fondos de Salud, de acuerdo con las competencias establecidas para las entidades territoriales en la Ley 715 de 2001 y 1122 de 2007, estarán conformados por las siguientes subcuentas:

100-01

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 012 DE 2007

( 31 DIC 2007 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DEROGA EL ACUERDO 011 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2005”**

1. Régimen Subsidiado de Salud
2. Prestación de Servicios de Salud en lo no Cubierto con Subsidios a la Demanda.
3. Salud Pública Colectiva.
4. Otros Gastos en Salud
5. Las que la Ley modifique o adicione

**PARÁGRAFO:** Cada Subcuenta presupuestal, se manejará a través de una cuenta maestra con excepción de la subcuenta de otros gastos en salud.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS:** El presupuesto del Fondo Local de Salud del Municipio de Yumbo, se registrará por las normas presupuestales del mismo, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según artículo 352 de la Constitución Política y deberá reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

El ordenador del gasto del fondo de salud, en coordinación con la Secretaría de Hacienda Municipal, preparará el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos de ese fondo, para su incorporación al proyecto de presupuesto general del Municipio de Yumbo, como fondo especial identificado al interior del mismo, cada uno de los conceptos de ingresos de destinación específica y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a las subcuentas establecidas, para lo cual deberán identificarse con un numeral rentístico específico.

**PARAGRAFO 1.** La formulación del presupuesto del fondo local de salud del Municipio de Yumbo, se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios y viables en los planes sectoriales de salud que se formulen en el ámbito territorial, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales.

**PARAGRAFO 2.** Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Salud estarán reflejados en el plan financiero y presupuestal del Municipio de Yumbo, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, los gastos con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva estarán acorde con las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Salud Pública adoptado mediante decreto 3039 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

**PARAGRAFO 3.** De conformidad con lo establecido en los artículos 91 de la Ley 715 de 2001 y 38 de la Ley 1110 de 2006, y según lo consagrado en el artículo 2 del Decreto 1101 de 2007, y demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen, las rentas y recursos incorporados a los fondos de salud son inembargables.

**ARTÍCULO CUARTO:**

**INGRESOS DEL FONDO DE SALUD:** Al fondo de salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica a salud, los ingresos corrientes de libre destinación asignados por el Municipio de Yumbo para el sector salud, la totalidad de los recursos recaudados en el Municipio de Yumbo que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a salud que deban ser ejecutados por el Municipio de Yumbo.

En todo caso, no podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman el fondo de salud del Municipio de Yumbo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 012 DE 2007

( 31 DIC 2007 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DEROGA EL ACUERDO 011 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2005”**

**INGRESOS SUBCUENTA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD:** Son ingresos de la subcuenta del régimen subsidiado de salud, los recursos destinados a la financiación de la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre determinada por el Municipio de Yumbo, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
2. Los recursos que se asignen de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
3. Los recursos propios que el Municipio de Yumbo destine para la financiación del régimen subsidiado.
4. Los recursos del componente de propósito general del Sistema General de Participaciones, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 48 de la Ley 715 de 2001.
5. Los recursos de rentas cedidas destinados para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el literal C del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1122 de 2007.
6. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por ETESA que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el artículo 47 de la Ley 1151 de 2007.
7. Los recursos de regalías destinados al régimen subsidiado.
8. Los recursos de las cajas de compensación debidamente autorizadas para administrar los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, los cuales se adicionarán sin situación de fondos, en sus respectivos presupuestos, en el monto correspondiente que vayan a contratar con la respectiva caja de compensación.
9. Los recursos aportados por los afiliados cuando hubiere lugar a ello, y los recursos aportados por los gremios, asociaciones y otras organizaciones quienes deberán girarlos al fondo de salud de acuerdo con lo pactado en los respectivos convenios.
10. Los recursos adicionales que a partir del año 2007 reciban los Municipios distritos y departamentos como participación y transferencias por concepto de impuesto de rentas sobre la producción de las empresas de la industria petrolera causada en la zona de Cupiagua y Cusiana.
11. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.
12. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio de Yumbo para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda.

**PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la ley 715 de 2001, el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y los Decretos 3260 de 2004 y 1054 de 2007, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando proceda el giro directo a las EPS'S de los recursos del Sistema General de Participaciones y del Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, las entidades territoriales procederán a presupuestar y contabilizar estos recursos sin situación de fondos.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando de la liquidación de los contratos suscritos en desarrollo del artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y el Acuerdo 229 del CNSSS, se determinen saldos a favor de la entidad territorial, dichos recursos deberán ser incorporados en la subcuenta de subsidios a la demanda y permanecerán en ella hasta tanto se determine su destinación.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 1 012 DE 2007

( 31 DIC 2007 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DEROGA EL ACUERDO 011 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2005”**

**INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO**

**CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA:** Son ingresos de la subcuenta de prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los destinados a la financiación de la atención en salud de dicha población, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda asignados por la Nación a cada entidad territorial, incluidos los recursos de aportes patronales que se presupuestaran y contabilizarán sin situación de fondos.
2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud de las entidades territoriales, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por ETESA, excluyendo el porcentaje que como mínimo determina la Ley para la financiación del régimen subsidiado, el porcentaje que como máximo se autoriza para la financiación del funcionamiento de las direcciones territoriales en los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001, y los recursos destinados al Fondo de Investigación en Salud.
3. Los recursos propios del Municipio de Yumbo, que destinen a la prestación de los servicios de salud de la población.
4. Los recursos asignados por la Nación para la prestación de los servicios de salud a poblaciones especiales.
5. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
6. Los saldos de liquidación de contratos de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

**PARÁGRAFO:** El Municipio de Yumbo tiene la competencia de prestar servicios de salud de baja complejidad, por lo que deberá constituir la subcuenta denominada Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

**INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA:** Son ingresos de la subcuenta de Salud Pública Colectiva, los destinados a financiar las acciones de salud pública colectiva con recursos procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de las acciones de salud pública a cargo de la entidad territorial.
2. Las demás partidas diferentes al Sistema General de Participaciones que sean transferidas por la Nación para la financiación de las acciones de salud pública colectiva, tales como, los programas de control de vectores, lepra y tuberculosis.
3. Los recursos que se asignen a la entidad territorial para Salud Pública Colectiva provenientes del Fondo de Solidaridad y Garantía.
4. Los recursos que se generan por la venta de los servicios de los laboratorios de salud pública, de conformidad con lo establecido en la reglamentación correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 012 DE 2007

( 31 DIC 2007 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DEROGA EL ACUERDO 011 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2005"**

5. Los recursos propios de las entidades territoriales que se destinen a la financiación o cofinanciación de las acciones de salud pública colectiva y para la prestación de los servicios de los laboratorios de salud pública.
6. Los recursos de regalías destinados a salud pública.
7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.
8. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de acciones de salud pública.

**INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD:** Son ingresos de la subcuenta de otros gastos en salud, los siguientes:

1. Los ingresos corrientes de libre destinación asignados por la entidad territorial para el funcionamiento de las direcciones territoriales de salud.
2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud del Municipio de Yumbo, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por ETESA, destinados a financiar los gastos de funcionamiento de las direcciones de salud, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001, según el caso, y que no correspondan a los identificados en las restantes subcuentas.
3. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio de Yumbo, para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas.
4. Los recursos destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
5. Los recursos transferidos por la Nación y el Municipio de Yumbo, para el pago del pasivo prestacional del sector salud causado a 31 de Diciembre de 1993, de conformidad con los convenios de concurrencia, con y sin situación de fondos.
6. Los recursos destinados por la Nación y el Municipio de Yumbo al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.
7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

**PARÁGRAFO 1:** Los recursos destinados al Fondo de Investigación en Salud administrado por COLCIENCIAS constituyen un recaudo con destinación específica para terceros, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 643 de 2001.

**PARÁGRAFO 2:** Los recursos destinados al programa de organización y modernización de redes, de que trata el artículo 54 de la ley 715 de 2001, por su destinación específica no harán unidad de caja con los otros recursos.

**ARTÍCULO QUINTO:**

**GASTOS DE LA SUBCUENTA DE REGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD:** Son gastos de esta subcuenta:

100-01

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 012 DE 2007

( 31 DIC 2007 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DEROGA EL ACUERDO 011 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2005”**

1. La unidad de pago por capitación del régimen subsidiado-UPCS, para garantizar el aseguramiento a través de contratos suscritos con las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.
2. El 0.2% de los recursos del régimen subsidiado del Municipio de Yumbo, será destinado a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza las funciones inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales.
3. Hasta el 0.4% de los recursos de esta subcuenta destinados a los servicios de interventoría del régimen subsidiado.
4. El pago a las instituciones Prestadoras de Salud del valor correspondiente a las Unidades de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado-UPCS contratadas únicamente cuando la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado sea objeto de la medida de giro directo en los términos y condiciones señalados en el Decreto 3260 de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEXTO:**

**GASTOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA:** Son gastos de esta subcuenta:

1. La financiación de las acciones del Plan de intervenciones colectivas de salud pública a cargo del Municipio de Yumbo, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.
2. La financiación de las acciones requeridas para el cumplimiento de las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001, o en la norma que la sustituya, modifique o adicione.

**PARÁGRAFO:** El talento humano que desarrolla funciones de carácter operativo en el área de salud pública de acciones colectivas, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones del Municipio de Yumbo, recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones y con los recursos de las transferencias nacionales para el caso exclusivo de las acciones de salud pública de promoción, prevención, control y vigilancia de enfermedades transmitidas por vectores, tuberculosis y lepra.

El talento humano que desarrolla funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial.

No se podrán destinar recursos de esta subcuenta para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública o con las acciones de salud pública del Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública, que se defina.

**ARTÍCULO SEPTIMO:**

**GASTOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS EN SALUD:** Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
2. Los destinados a garantizar el funcionamiento de la dirección de salud del Municipio de Yumbo.
3. Los destinados para garantizar el pago del pasivo prestacional del sector salud causados a 31 de Diciembre de 1993, de conformidad con los convenios de concurrencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 012 DE 2007

( 31 DIC 2007 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DEROGA EL ACUERDO 011 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2005”**

4. Los destinados a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas.
5. Los destinados por la Nación y el Municipio de Yumbo, al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.
6. Los demás gastos destinados a financiar las inversiones o acciones de salud diferentes de los contemplados en las demás subcuentas.

**CAPITULO III**

**DEFINICIÓN Y OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS DEL SECTOR SALUD.**

**ARTÍCULO OCTAVO:**

**DEFINICIÓN DE CUENTAS MAESTRAS:** Se entiende por cuentas maestras las cuentas registradas para la recepción de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y a las cuales ingresarán la totalidad de los recursos de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de salud pública colectiva de los fondos de salud del Municipio de Yumbo, y solo aceptan como operaciones débito aquellas que se destinan a otra cuenta bancaria que pertenece a una personería jurídica o natural beneficiaria de los pagos y que se encuentre registrada en cada cuenta maestra, de acuerdo con los conceptos de gasto. Por lo tanto existirá una cuenta maestra por cada subcuenta y toda transacción que se efectúe con cargo a las cuentas maestras, deberá hacerse por transferencia electrónica.

**PARÁGRAFO 1:** Los ingresos y gastos de la “subcuenta de otros gastos en salud”, no requerirá la apertura de cuenta maestra y sólo podrán manejarse a través de dos (2) cuentas bancarias según el concepto de gasto: de inversión en salud o de funcionamiento. En todo caso, deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del respectivo representante legal, ordenador del gasto o responsable del Fondo de Salud, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

**PARÁGRAFO 2:** En ningún caso la totalidad de los ingresos y gastos de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, y de salud pública colectiva del Fondo de Salud del Municipio de Yumbo podrá manejarse por fuera de las respectivas cuentas maestras.

**ARTÍCULO NOVENO:**

**OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS:** Las cuentas maestras deberán abrirse en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo segundo de la Ley 1122 de 2007.

Para tal efecto, el Municipio de Yumbo deberá suscribir convenios con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, ubicadas en la capital del departamento, o en el distrito y Municipio respectivo salvo que, en el Municipio no existan instituciones vigiladas por esa Superintendencia, en estos casos, las cuentas maestra se abrirán en el Municipio más cercano del mismo departamento o en la capital del respectivo departamento.

La dirección general de Planeación y Análisis de Política del Ministerio de la Protección Social, en coordinación con las dependencias respectivas, definirá las condiciones mínimas de los Convenios con las entidades financieras, los procedimientos de constitución y registro, y demás aspectos necesarios para el manejo de las cuentas maestras, e instituirá al Municipio de Yumbo sobre las mismas.

100-01

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 012 DE 2007  
( 31 DIC 2007 )

102

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DEROGA EL ACUERDO 011 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2005”

**ARTÍCULO DECIMO:**

**REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD:** Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra del régimen subsidiado de salud, se deberán cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Sólo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de régimen subsidiado, las Entidades Promotoras de Salud del régimen subsidiado EPS'S, las Entidades que efectúen la interventoría del régimen subsidiado de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de la protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud.

**PARÁGRAFO 1:** Las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado tendrán una cuenta bancaria por departamento o a nivel nacional con un único Número de Identificación Tributaria NIT.

**PARÁGRAFO 2:** El Municipio de Yumbo autorizará el débito de estas cuentas con destino a las instituciones prestadoras de salud, únicamente cuando las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado sean objeto de la medida de giro directo en los términos y condiciones señalados en el Decreto 3260 de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:**

**REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA:** Para efecto de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra de la atención de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, se deberán cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Solo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los prestadores de servicios de salud con quienes la entidad territorial tenga suscrito contrato, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios, y con los que no tenga contrato para la prestación de servicios de urgencias.

**PARÁGRAFO:** Cuando por orden judicial se presten servicios de salud por instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales no se tenga convenio o contrato, para efectos del pago, la entidad territorial registrará en la cuenta maestra el beneficiario del pago y la cuenta a la cual se hará la transferencia electrónica de fondos. Este registro será temporal hasta la realización del pago.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:**

COMISION SEGUNDA  
  
Secretaría

100-01

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 012 DE 2007

( 31 DIC 2007 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DEROGA EL ACUERDO 011 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2005”

**SEGUNDO: REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA:** Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra para la prestación de servicios de salud pública colectiva, se deberá cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios en la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Solo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de salud pública colectiva los siguientes:

- a) El talento humano certificado de la entidad territorial independiente de su forma de vinculación que ejecuten directa y exclusivamente acciones de salud pública colectiva.
- b) Las ESE del Municipio de Yumbo, debidamente habilitadas para la ejecución de acciones de salud pública colectiva de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.
- c) Otras instituciones prestadoras de servicios de salud debidamente habilitadas para la ejecución de acciones de salud pública colectiva cuando, previa declaración de la autoridad competente, la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el Municipio o su área de influencia.
- d) Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que desarrollen acciones de promoción de la salud, información educación y comunicación, capacitación e investigación en salud pública, tales como, universidades, centros de investigaciones, fundaciones, instituciones y organizaciones no gubernamentales habilitadas, para el desarrollo de estas actividades.
- e) Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que presten servicios o suministren elementos, insumos necesarios para el desarrollo de las acciones de salud pública, así como, el apoyo logístico contenidos en el Plan de intervenciones colectivas de salud pública a cargo del Municipio de Yumbo.
- f) Instituciones departamentales o Municipales habilitadas que sean seleccionadas por la dirección Departamental de Salud bajo la figura de concurrencia, para el desarrollo de acciones de intervenciones colectivas en los Municipios en que la magnitud o complejidad de la problemática supera la capacidad resolutoria local.

#### CAPITULO IV

#### REGISTRO DE LAS CUENTAS MAESTRAS

#### ARTÍCULO DECIMO TERCERO:

**OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS:** El registro de las cuentas maestras de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, y de salud pública colectiva de los fondos de Salud del Municipio de Yumbo ante el Ministerio de la Protección Social es obligatorio y se sujetará, según el caso, a los siguientes procedimientos:

- a) Solicitud de registro de cuentas.
- b) Solicitud de sustitución y terminación de cuentas registradas.



100-01

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 012 DE 2007

( 31 DIC 2007 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DEROGA EL ACUERDO 011 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2005”**

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:**

**SOLICITUD DE REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS:** Toda solicitud de registro de una cuenta maestra ante el Ministerio de la Protección Social solo procede en aquellos casos que se autorice la sustitución de las cuentas que se encuentran registradas ante esta entidad, o como consecuencia de la creación de una nueva entidad territorial.

Para tal efecto, el Municipio de Yumbo deberá diligenciar el formulario “Registro de Cuentas Maestras” con sus respectivos anexos, suministrados por el Grupo de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social y que hace parte integral de la presente resolución.

Los responsables del registro de las cuentas maestras ante el Ministerio de la Protección Social deberán realizar las siguientes actividades:

- a) Diligenciar en su totalidad el formulario y remitirlo al Grupo de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social, debidamente firmado por el gerente de la entidad bancaria, el Alcalde Municipal y el tesorero del Municipio de Yumbo.
- b) Anexar al formulario copia legible del NIT del Municipio de Yumbo, y copia de la Cédula de Ciudadanía, acto de nombramiento y acta de posesión del Tesorero.

Las cuentas bancarias que actualmente se encuentren registradas y activas por el Municipio de Yumbo ante el Ministerio de la Protección Social para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para la atención de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de salud pública colectiva, se tendrán como cuentas maestras en los términos de la presente Resolución, para lo cual, dentro del mes siguiente a la vigencia de la misma el Municipio de Yumbo, deberá adelantar los ajustes a los convenios con las respectivas entidades financieras, debiendo comunicar al Ministerio de la Protección Social-Grupo de Presupuesto al ajuste respectivo, en el siguiente a su suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio de Yumbo, con el fin de garantizar el pago de intereses a tasas comerciales aceptables podrá sustituir las cuentas actualmente registradas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la vigencia de la presente resolución, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para tal fin.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:**

**REGISTRO DE CUENTAS:** Para el registro de las cuentas maestras, una vez verificado o autorizada la solicitud, el Ministerio de la Protección Social a través del Grupo de Presupuesto realizará las siguientes actividades:

- a) Registrará la cuenta en el Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF.
- b) Emitirá oficio de confirmación de registro de la cuenta en original y dos copias distribuidas así: original para el Municipio de Yumbo, copia 1 a la entidad financiera y la copia 2 al Archivo del Grupo de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social.

Una vez emitido el oficio mencionado, la cuenta maestra quedará activa en la base de datos del Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso el Municipio de Yumbo podrá tener más de una cuenta maestra registrada para cada una de las subcuentas de régimen subsidiado de salud, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de salud pública colectiva, por lo tanto, en forma previa al registro de una nueva cuenta maestra en el SIIF, el Municipio de Yumbo deberá enviar certificación bancaria de cancelación de la cuenta ya registrada.

100-01

COMISION SEGUNDA  
  
Secretaria

107

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 012 DE 2007  
( 31 DIC 2007 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DEROGA EL ACUERDO 011 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2005”

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:**

**SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CUENTAS MAESTRAS:** Para la sustitución de cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector salud, se aplicarán las siguientes directrices:

- a) Las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector podrán ser sustituidas sin autorización escrita del Secretario General del Ministerio de la Protección Social, para lo cual el Alcalde Municipal de Yumbo remitirá a la Secretaría General un oficio en el que justifique, de manera amplia y suficiente, su intención de sustituir la cuenta registrada atendiendo las causales previstas para ello.
- b) Las cuentas maestras respecto de las cuales se llegare a efectuar un embargo no podrán ser sustituidas, por cuanto sobre ellas pesa una medida cautelar que las afecta y su sustitución podría ser considerada como fraude a resolución judicial;
- c) La sustitución de cuentas maestras sólo procederá por fuerza mayor debidamente comprobada y por la configuración de las siguientes causales, las cuales son de interpretación restringida:
  1. Deficiencia comprobada de los servicios financieros prestados por la entidad financiera en la cual se tiene la cuenta.
  2. Cierre de la sucursal bancaria donde se tiene la cuenta.
  3. Apertura de sucursal bancaria en el Municipio donde no existía ninguna entidad financiera.
  4. Apertura de sucursal bancaria de la misma entidad financiera más cercana a la entidad territorial.
  5. Destrucción de la sede de la entidad financiera por desastre natural o atentado terrorista.

**PARÁGRAFO 1:** Para la aplicación de la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros-GMF, prevista en el numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario, corresponde a los tesoreros departamentales, Municipales o Distritales, la identificación, ante las entidades financieras, de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del Fondo de Salud.

**PARÁGRAFO 2:** En ningún caso se podrán sustituir y terminar cuentas registradas sin la autorización por parte de la Secretaría General del Ministerio de la Protección Social.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:**

**SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE CUENTAS REGISTRADAS:** Toda solicitud de terminación de una cuenta registrada ante el Ministerio de la Protección Social se efectuará simultáneamente con la solicitud de sustitución, debiendo solicitar autorización por parte de la Secretaría General del Ministerio de la protección Social para efecto de cumplir con lo estipulado.

Una vez se cuente con la aprobación de la sustitución y terminación de la cuenta por parte del Grupo de Presupuesto de la Secretaría General del Ministerio de la Protección Social, el Municipio procederá a diligenciar el formulario de “Registro de Cuentas Maestras” con sus respectivos anexos, suministrado por el mencionado grupo.

Los responsables del Municipio de Yumbo deberán realizar las siguientes actividades:



100-01

507

impuestos al consumo, para el giro de estos recursos se deberá registrar la cuenta respectiva, de conformidad con la destinación de los recursos.

Cuando se sustituyan las cuentas maestras o las cuentas para el manejo de los recursos de la "subcuenta de otros gastos en salud", deberá reportarse de manera inmediata tal sustitución a las entidades encargadas a realizar los giros.

#### **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:**

**REPORTE DE INFORMACIÓN DEL FONDO DE SALUD DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** El Municipio de Yumbo deberá reportar la creación o ajuste del Fondo de Salud al Departamento, debiendo este último remitir la información consolidada al Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con las instrucciones que imparta el mismo.

El Municipio de Yumbo deberá presentar informes conforme a los instrumentos y periodicidad definida para tal fin por la Dirección General de Planeación y Análisis de Política del Ministerio de la Protección Social en coordinación con las Direcciones Generales y la Secretaria General, para los asuntos de su competencia.

### **CAPITULO V**

#### **DE LA VIGILANCIA Y CONTROL**

#### **ARTICULO VIGESIMO:**

**VIGILANCIA Y CONTROL:** El control fiscal de este Fondo, se hará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, para lo cual el Alcalde Municipal y el administrador del Fondo de Salud, deberán suministrar oportunamente la información que soliciten los organismos de control.

#### **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

**RESPONSABILIDAD EN EL CONTROL DE LOS RECURSOS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE FLUJO DE RECURSOS:** Las cuentas maestras y demás cuentas para el manejo de recursos del Fondo de Salud, deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del respectivo Representante Legal, ordenador del gasto o responsable de cada fondo, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Además de las responsabilidades definidas en otras disposiciones legales, es responsabilidad del representante legal del Municipio de Yumbo y de los directores de salud o quienes hagan sus veces y demás funcionarios encargados del manejo de recursos del fondo de salud:

100-01



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 012 DE 2007

( 31 DIC 2007 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DEROGA EL ACUERDO 011 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2005”**

- 1 El oportuno y adecuado pago de las obligaciones adquiridas con cargo a los recursos del Fondo de Salud.
- 2 La aplicación de los recursos del sector salud, conforme a las disposiciones legales.
- 3 La seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos administrados en el Fondo de Salud.

**PARÁGRAFO:** Con los recursos de los Fondos de Salud no se podrán establecer pignoraciones, titularizaciones o cualquier otro tipo de disposición financiera distinta de las autorizadas por la Ley. Los representantes legales de las entidades territoriales deberán garantizar el cumplimiento.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

**HECHOS SANCIONABLES:** Sin perjuicio de los demás hechos sancionables fiscal, disciplinaria y penalmente, el representante legal del Municipio de Yumbo, el director de Salud o quien haga sus veces, jefe de presupuesto, el tesorero y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y del sector salud esta entidad territorial, los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, cuando incurran en las conductas señaladas en el artículo 96 de la misma, el artículo 17 del Decreto Ley 1281 de 2002, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando:

1. No acaten instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud.
2. No rindan la información en los términos y condiciones solicitados por la mencionada Superintendencia.
3. Los datos suministrados sean inexactos.
4. No organicen y manejen el Fondo de Salud conforme a lo previsto en la Ley, y demás normas que lo adicionen o modifiquen.
5. Incumplan lo establecido en el Decreto Ley 1821 de 2002 sobre la aplicación de los recursos del fondo de salud.
6. Desatiendan las previsiones legales referentes al flujo de recursos del sector salud y al adecuado, oportuno y eficiente recaudo, administración, aplicación y giro de ellos.
7. Desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones. Estas conductas se tienen como falta disciplinaria gravísima.
8. Remitan información, para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, sobrestimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

**SANCIONES:** Los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos de los fondos de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 715 de 2001, se incurrirán en las faltas disciplinarias que establece la Ley y serán objeto de las sanciones establecidas en la misma, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal, fiscal y demás sanciones previstas en la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

El presente acuerdo rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo 011 del 12 de Octubre de 2005.

100-01

ROT

COLECCION SEGUNDA  
  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 012 DE 2007

( 31 DIC 2007 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DEROGA EL ACUERDO 011 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2005”

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año Dos mil Siete (2007).

  
Sr. ANÍZAR CARDONA SEPULVEDA  
Presidente

  
Dr. FREDY BEJARANO VERGARA  
Secretario General

CERTIFICACIONES

El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle.

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por las Comisión Segunda o de Presupuesto el día veinticuatro (24) de Diciembre del año 2007; en Segundo Debate en Sesión Plenaria el día veintiocho (28) de Diciembre del mismo año. Dicho Acuerdo fue iniciativa del Doctor LUIS FERNANDO LENIS BARCO, Alcalde Municipal.

  
Dr. FREDY BEJARANO VERGARA  
Secretaria General

REMISION

28 DIC. 2007  
Hoy estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de quince (15) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

  
Dr. FREDY BEJARANO VERGARA  
Secretaria General

100-01



807